



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/406/2014

Guadalajara, Jalisco, a 05 de noviembre de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 475/2014

RESOLUCIÓN

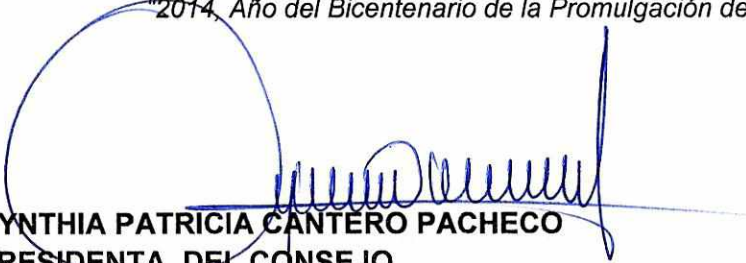
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E**

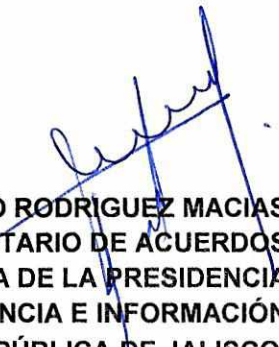
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

RECURSO DE REVISIÓN: 475/2014
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 475/2014, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado; Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara; generándose el folio 01537414, por la que requirió la siguiente información:

"Se solicita la información pública del servidor público SIGIFREDO VILLALOBOS ACEVES con código de plaza B20700113:

- 1.- La fecha en que causo baja administrativa ante el Ayuntamiento de Guadalajara;
- 2.- La razón de la referida baja.
- 3.- Y de ser el caso, cuando fue dado de alta de nueva cuenta en el Ayuntamiento.
- 4.- Actualmente quien es el servidor público que ostente la plaza número B20700113 y desde que fecha la ostenta..."

2.- Mediante acuerdo por la Unidad de Transparencia con fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por **ADMITIDA** la solicitud de información, se le asignó número de Expediente UT. 2337/2014 y tras los trámites internos correspondientes con fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se emitió resolución, en sentido **PROCEDENTE** lo anterior, en base a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, en los siguientes términos:

"...

IV.- Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante se tuvo por recibida vía infomex, Jalisco, contestación emitida por la dependencia requerida en la que expone:

Contestación a sub- folio 01537414-001 Dirección General de Recursos Humanos

"... Informo lo siguiente:

En relación al párrafo número 1, la fecha es: 31 de Enero de 2010.

En relación al párrafo número 2, la baja fue por el artículo 8 de la Ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación al párrafo número 3, le informo que el C. SIGILFREDO VILLALOBOS ACEVES, con fecha 03 de abril de 2014 dos mil catorce, fue reinstalado y actualmente no se encuentra laborando para éste Ayuntamiento de Guadalajara.

En relación al párrafo número 4, el nombre de la persona que ocupa la plaza bajo el No B20700113, es el C. LUIS ANTONIO MIRANDA GONZALEZ..."

RECURSO DE REVISIÓN 475/2014
INFOMEX RR00017414

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión vía Infomex día 07 siete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, generándose el folio RR00017414, mismo que en su parte medular señala:

"... En contra de la resolución de fecha 25 de septiembre de 2014 con numero de folio INFOMEX 01537414 y número de expediente UT. 2337/2014, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

4.-Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **475/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 475/2014, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto vía Infomex con el folio RR00017414, interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**. De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/364/2014 a través del sistema Infomex el día 13 trece del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

6.-Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia vía infomex, el oficio UT 2337/2014, signado por la **Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia**, conteniendo dicho oficio el informe correspondiente al presente recurso de revisión, del cual se en su parte total el oficio citado se desprende lo siguiente:

"...

Por lo que con fecha 25 de septiembre de 2014 se informó al solicitante a través del sistema electrónico infomex Jalisco que la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto Obligado indico:

En relación a la pregunta número 1:
LA FECHA ES: 31 DE ENERO DE 2010.

En relación a la pregunta número 2:
LA BAJA FUE POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En relación a la pregunta número 3:
LE INFORMO QUE EL C. SIGILFREDO VILLALOBOS ACEVES, CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, FUE REINSTALADO Y ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA LABORANDO PARA ÉSTE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

En relación a la pregunta número 4:
EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE OCUPA LA PLAZA BAJO EL NO B20700113, ES EL C. LUIS ANTONIO MIRANDA GONZALEZ".

7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De lo cual fue notificado por parte de la Ponencia de la Presidencia el día; 22 veintidós del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce a través del correo electrónico designado por la recurrente.

8.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia hacen constar que la recurrente **no remitió manifestación alguna**, a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, misma que le fue requerida en acuerdo de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 22 veintidós del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO** quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 07 siete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 29 veintinueve del mes de septiembre y concluyó el 10 diez del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- En virtud de que el recurrente no señala algunas causales de inconformidad de las estipuladas en el artículo 93.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, este Consejo en suplencia de la queja subsana dichas deficiencias. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema:

a).- Impresión de la solicitud de Información pública, presentada a través del Sistema Infomex Jalisco el día 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, generándose el folio 01537414.

b).- Impresión del acuerdo de admisión de fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

c).- Legajo de 04 cuatro Impresiones de la resolución emitida por el sujeto obligado el día 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, no se le tiene ofertando medios de prueba.

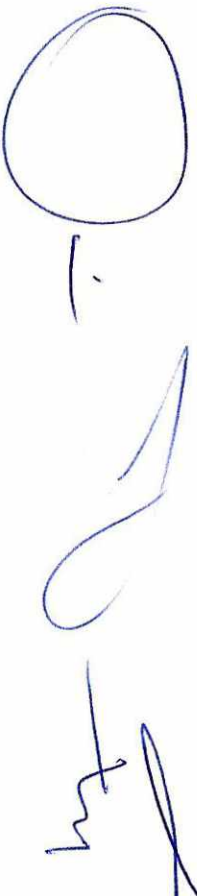
Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en Impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- En virtud en el presente medio de defensa el recurrente no manifestó agravios, este consejo actúa en suplencia de la queja, en uso de las facultades establecidas en el artículo 96.4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios mismo que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 96. Recurso de Revisión — Escrito inicial

4. El Instituto subsanará las deficiencias del recurso interpuesto."



En el análisis integral del procedimiento de acceso a la información de la solicitud de información identificada con el folio 01537414, a continuación se expone y analiza de manera detallada, punto por punto lo peticionado y lo contestado por el sujeto obligado, requiriendo información del servidor público, Sigifredo Villalobos Aceves, con código de plaza B20700113;

En relación al punto número **01 uno**, la fecha en que causó baja administrativa ante el Ayuntamiento de Guadalajara; el sujeto obligado respondió el 31 treinta y uno del mes de enero de 2010 dos mil diez, estimando que la respuesta es congruente con lo peticionado.

En relación al punto número **02 dos**, el recurrente solicitó el motivo por el cual el servidor Público en mención había causado baja de sus funciones, contestando lo siguiente el sujeto

RECURSO DE REVISIÓN 475/2014
INFOMEX RR00017414

obligado; la baja fue por el artículo 8 de la ley de servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios. Por lo que este consejo determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado engloba lo requerido en la pregunta solicitada.

En lo que respecta al punto **03 tres**, de la solicitud, el promovente requirió saber cuándo fue dado de alta nuevamente el Servidor Público de nueva cuenta en el Ayuntamiento, por lo que la Unidad de Transparencia respondió lo siguiente: informando que el C. Sigifredo Villalobos Aceves, con fecha 03 de abril de 2014 dos mil catorce, fue reinstalado y actualmente no se encuentra laborando para éste ayuntamiento de Guadalajara.

En relación a la respuesta emitida, se advierte que lo peticionado corresponde a la fecha de alta del servidor público señalado y el sujeto obligado responde con la fecha de reinstalación, considerando que ambos procedimientos son distintos, razón por lo cual no se tiene la certeza si la fecha de reinstalación corresponde a la fecha de alta, por lo que se estima procedente requerir al sujeto obligado para que emita pronunciamiento puntual respecto del dato requerido.

En lo requerido en la pregunta de número **04 cuatro**, el promovente requirió el nombre del actual Servidor Público que ostenta la plaza de número B20700113 y desde que fecha la ostenta, de lo cual respondió el Sujeto Obligado; el nombre de la persona que ocupa la plaza bajo el no B20700113, es el C. Luis Antonio Miranda González, por lo que del estudio a esta pregunta este Consejo determina que la respuesta emitida no cumple con lo requerido por el promovente faltando pronunciarse desde que fecha ostenta dicha plaza.

En consecuencia la Dirección General de Recursos Humanos atendió de manera incompleta el requerimiento de información, única y exclusivamente en lo que respecta a un dato de los señalados en el punto 04 cuatro de la solicitud de información materia de este análisis

En consecuencia **SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho entregando la información faltante en los puntos 03 tres y 04 cuatro de la solicitud de información Infomex folio 01537414.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :


PRIMERO.-La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- En suplencia de la deficiencia **SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho entregando la información faltante en los puntos 03 y 04 cuatro de las solicitudes de información Infomex folio 01537414.


El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al termino otorgado en el resolutive que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo